REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00458-00

En atención a la solicitud de reforma de la demanda [019ReformaDemanda] es necesario hacer las siguientes **precisiones:**

1º Establece el art. 93 del código general del proceso *"El demandante podrá corregir, aclarar o r**eformar** la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La **reforma** de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: **1.** Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas**.(...)".*

2º De lo expuesto anteriormente, se concluye que la solicitud de reforma a la demanda no es procedente, por cuanto el apoderado judicial **no está solicitando o allegando nuevas pruebas,** pues nótese que tan solo está siendo la salvedad que las mismas fueron aportadas **de manera física** el 27 de mayo de 2021 y los cuales valga decir se encuentran en custodia de esta sede judicial, más no tuvieron ninguna modificación respecto de las solicitadas en la demanda primigenia [002DemandaAnexos]

Por lo expuesto anteriormente el Despacho **Resuelve: NEGAR** la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85f1e03140669b368161b16e1382d7bf458f8f36a2a719037995dd63474109ff
Documento generado en 08/09/2021 09:26:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 9 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**